

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº **074** PERÍODO LEGISLATIVO **2007**

**EXTRACTO** BLOQUE A.R.I. PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 561 (RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES P/EL PERSONAL DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO PCIAL).

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 10/05/07

**Girado a la Comisión** P/R LEY SANCIONADA  
**Nº:** Trat. en conj. As. Nº 105/07

**Orden del día Nº:** \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE 26 DE ABRIL

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

04 ABR. 2007

MESA DE ENTRADA

Nº 074.H/1535 FIRMA.....



### FUNDAMENTOS

Sra. Presidente,

El Proyecto de Ley que aquí presentamos, viene a cumplir con inquietudes de trabajadores estatales en actividad, pasivos y directores del IPAUSS que sabemos están preocupados por lo confuso y disímil de la interpretación que se viene haciendo respecto del modo en que se calculan los beneficios de la jubilación en nuestro sistema.

Estamos haciendo una propuesta que unifique, aclare, haga mas sencillo y sobre todo lleve equidad a los haberes jubilatorios.

Hoy la provincia tiene dos tipos de jubilados con haberes diferentes para la misma actividad o el mismo cargo, los jubilados por la Ley 244, que tienen garantizada la cobertura del 82 % de su haber en actividad y aquellos que reciben el beneficio por la Ley 561, quienes no cobran lo mismo.

La vigencia de la Ley 561 ha provocado que haya jubilados que estén por debajo del 82 % .

La finalidad del haber jubilatorio es que el titular y su familia mantengan el nivel de vida alcanzado cuando aquel se encontraba en actividad, es decir, es sustitutivo del ingreso percibido antes de ingresar al sistema previsional, a fin de conservar su nivel socio económico.

El Proyecto de modificación del Art. 43 de la Ley 561 que aquí presentamos, es con la intención de llevar equidad y justicia entre los beneficiarios de nuestro sistema previsional y claridad y previsión en el cálculo del haber jubilatorio.

Por lo antedicho es que solicitamos el acompañamiento de los demás legisladores.

  
NORMA MARTINEZ  
Legisladora  
Bloque 26 de Abril

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE 26 DE ABRIL



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**ARTICULO 1°.-** Sustituyese el inciso a) del Artículo 43° de la Ley 561 del Capítulo VIII "Haber de las Prestaciones", por el siguiente:

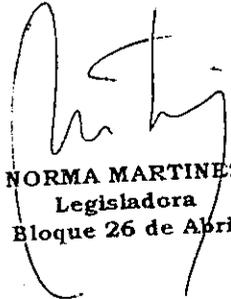
"Artículo 43°, El haber mensual de las prestaciones se determinará de la siguiente forma:

a) Jubilación Ordinaria:

Será equivalente al 82% de la remuneración actualizada mensual y total sujeta al pago de aportes y contribuciones correspondientes al cargo y/o categoría desempeñado por el causante, dentro de las Administraciones indicadas al momento de la cesación de las mismas o el mejor percibido dentro de los últimos (10) años.

**ARTICULO 2°.-** Deróguese los artículos 44° y 45° de la Ley 561.

**ARTICULO 3°.-** De forma.

  
**NORMA MARTINEZ**  
Legisladora  
Bloque 26 de Abril

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sándwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"*